



Venezuela publica exoneraciones en materia aduanera

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Mediante Decreto No. 4.412 emanado de la Presidencia de la República publicado en la *Gaceta Oficial* No 6.623 Extraordinario, del 1 de mayo de 2021, exoneró del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones de determinados bienes y sectores señalados en el Decreto.

- **Exoneraciones – Bienes muebles corporales, nuevos o usados:** Hasta el 31 de mayo de 2021, se exonera del pago de los tributos indicados, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del referido Decreto, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas del sector privado.
- **Bienes muebles de capital, informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, de primer uso:** Se exonera hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago del IVA y se aplicará la alícuota del 2 por ciento ó cero por ciento ad valorem, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT, en la columna tres del artículo 37 del Arancel de Aduanas.
- **Importaciones del sector automotor:** Hasta el 31 de mayo de 2021, se exonera del pago de los tributos indicados, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por personas jurídicas que su actividad se vincule al sector automotriz, cuyos códigos arancelarios estén comprendidos en el Apéndice II del Decreto, en los términos y condiciones previstos en el "Certificado de Exoneración del Sector Automotriz" emitido por el Ministerio con competencia en materia de industria o la "Autorización de Importación bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos" emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- **Bienes muebles corporales destinados a evitar la expansión de la pandemia COVID-19:** Se exonera del pago del Impuesto de Importación, Tasa e IVA, hasta el 31 de diciembre del 2021, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo el IVA aplicable a las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de medicamentos e instrumentos médicos clasificados en los códigos arancelarios del Apéndice III, realizadas por los entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión del COVID-19.
- **Contingente arancelario:** Quedan sometidas a un régimen de contingente arancelario hasta el 31 de mayo de 2021, las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto, por lo que podrán ser exoneradas o desgravadas total o parcialmente de los tributos mencionados, en las cantidades y términos que señale el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario" que será emitido por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPEFCE).



Los **requisitos comunes** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración que deben presentar los beneficiarios son:

1. relación descriptiva de los bienes a importar
2. factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes
3. deberán consignar los certificados, licencias, registros y permisos que resulten aplicables al tipo de mercancía conforme al Arancel de Aduanas, en la columna que indica los respectivos regímenes legales

La información requerida deberá ser suministrada a través del formato electrónico que ponga a disposición el MPPEFCE.

En cuanto a los **requisitos específicos** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración, tenemos que los importadores deberán presentar junto a la Declaración de Aduanas, en atención al caso particular, el corresponda:

1. **Bienes de capital, informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios:** El "Certificado de Exoneración BK o BIT".
2. **Importaciones del sector automotor:** El "Certificado de Exoneración del Sector Automotriz" emanado del Ministerio con competencia en materia de Industrias cuando se trate de mercancías que correspondan al Apéndice II de este Decreto, clasificadas en los Capítulos del Arancel de Aduanas distintos al 98 que se refiere a "mercancías sometidas a tratamientos arancelarios especiales". Si esos códigos pertenecen al mencionado Capítulo 98, el importador deberá presentar la "Autorización de Importación bajo Régimen de Material de Ensamblaje Importado para vehículos".
3. **Bienes muebles corporales destinados a evitar la expansión de la pandemia COVID-19:** El "Oficio de Exoneración" emitido por SENIAT.
4. **Contingente arancelario:** Debe acreditarse el "Certificado de Exoneración Bajo Régimen de Contingente Arancelario", emanado del MPPEFCE.

El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

Se derogó el Decreto No. 4.412, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 6.608 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2020 y las Resoluciones dictadas en ejecución del referido Decreto.

Finalmente, el Decreto entró en vigor con su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
